



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión mixta
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00080-00
Demandante	María Amalfi Lasprilla y Ana Milena Torres Lasprilla
Cauante:	Ofelia Lasprilla
Auto No.	221

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de requerimiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y respecto del memorial presentado por el secuestre en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 1 de marzo presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual solicita que se requiera a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Cartago Valle del Cauca, para efectos de que ponga a disposición del Juzgado, el acta de la diligencia de secuestro practicada en el presente asunto en la fecha del 26 de octubre de 2022; Igualmente manifestó que por su parte anexaba la referida acta.

Por otro lado, en la fecha del 8 de marzo de los corrientes, se recibió memorial suscrito por VICTOR ALFONOS SUAREZ, desde la dirección electrónica apoyojudicialespecializado@gmail.com, quien se identificó como el secuestre del bien inmueble objeto de dicha medida cautelar, indicando que en el mes de febrero del presente año se realizó visita al referido bien inmueble y que a pesar de los múltiples requerimientos que ha realizado en calidad de auxiliar de la justicia y por parte de la apoderada judicial de las demandantes, se siguen realizando obras sin la debida autorización y/o licencias por parte de la administración municipal y del mismo auxiliar de justicia, invadiendo el terreno de la referencia; Igualmente manifestó que aportaba el acta de la diligencia de secuestro en virtud a que según manifestaciones de la apoderada judicial de los demandantes, no reposa en el expediente.

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, considera el Juzgado que hay lugar a acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es decir, a requerir a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, para efectos de que informen el resultado del despacho comisorio No. 03 del 6 de mayo de 2022, comunicado en la misma fecha, en razón a que, si bien es cierto, por parte de la apoderada judicial de las demandantes y de quien fue designado en la diligencia de secuestro como secuestre se aportó la respectiva acta, no es menos cierto que por

parte del comisionado debe devolverse la comisión indicando el resultado del mismo, para efectos de ordenar que se agregue al expediente el despacho comisorio, máxime teniendo en cuenta que así se indicó en el auto No. 1194 del 30 de noviembre de 2022 al señor JOSE ALEXANDER CHITIVA, quien en su momento presentó memorial indicando que presentaba oposición a la diligencia de secuestro, providencia en la que se puso de presente que dicha solicitud era improcedente en tanto que la oportunidad procesal pertinente era dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, conforme lo establecido en el artículo 597 numeral 8 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA** para efectos de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el resultado del despacho comisorio No. 03 del 6 de mayo de 2022 comunicado en la misma fecha respecto del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, líbrese el oficio pertinente comunicando lo decidido en el presente numeral

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. 48</p> <p>16 de marzo de 2016</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31468888c7275a5ba3badeddfc8dedb1f294f8819ec395d73f4af0a41f84e685**

Documento generado en 15/03/2023 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>